

REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO
CONSULTIVO DE LA AMEXCID

CONTENIDO

TEMA	PÁGINA
Antecedentes	3
Capítulo I Disposiciones Generales	4
Capítulo II De la integración del Consejo Consultivo	5
De la Designación	6
De las Funciones de los Integrantes del Consejo Consultivo	6
Del Presidente	6
De los Integrantes	7
Del Secretario Ejecutivo	8
Del Secretario de Actas	9
De los Invitados	10
Capítulo III De las Sesiones	10
Capítulo IV De los Consejos Técnicos	13
Transitorio	15

ANTECEDENTES

- I. La Cooperación Internacional para el Desarrollo es uno de los principios de la política exterior mexicana conforme al artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia es un área prioritaria para el desarrollo, ya que es un instrumento que promueve el desarrollo humano sustentable mediante acciones que contribuyen a la erradicación de la pobreza, el desempleo, la desigualdad y la exclusión social; el aumento permanente de los niveles educativo, técnico, científico y cultural; la disminución de las asimetrías entre los países desarrollados y países en vías de desarrollo; la búsqueda de la protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático; así como el fortalecimiento a la seguridad pública, con base en los principios de solidaridad internacional, defensa y promoción de los derechos humanos, fortalecimiento del Estado de derecho, equidad de género, promoción del desarrollo sustentable, transparencia y rendición de cuentas y los criterios de apropiación, alineación, armonización, gestión orientada a resultados y mutua responsabilidad.
- II. El 6 de abril de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, que tiene por objeto dotar al Ejecutivo Federal de los instrumentos necesarios para la programación, promoción, concertación, fomento, coordinación, ejecución, cuantificación, evaluación y fiscalización de acciones y programas de Cooperación Internacional para el Desarrollo entre los Estados Unidos Mexicanos y los gobiernos de otros países, así como con organismos internacionales, para la transferencia, recepción e intercambio de recursos, bienes, conocimientos y experiencias educativas, culturales, técnicas, científicas, económicas y financieras.
- III. Para contribuir a la formulación de la política pública en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo, así como del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo cuya definición es responsabilidad de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el artículo 15 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo mandata la constitución del Consejo

Consultivo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Regla 1.** Las presentes Reglas de Operación son de observancia obligatoria para los miembros del Consejo Consultivo y para todos aquellos que intervengan en él y tienen por objeto establecer los criterios operativos que regirán la integración, la actuación, la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo para el cumplimiento de sus fines.
- Regla 2.** A falta de disposición expresa en estas Reglas de Operación, se aplicará lo estipulado en la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- Regla 3.** Para los efectos de las presentes Reglas, además de las definiciones previstas en el artículo 4° de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, se entenderá por:
- I. Acción o acciones:** Las actividades sustantivas o de apoyo realizada con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas contenidos en los programas y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo;
 - II. CID:** La Cooperación Internacional para el Desarrollo, en los términos y para los efectos del artículo 1° de la Ley;
 - III. Ley o LCID:** A la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo;
 - IV. Integrantes:** Los representantes de las dependencias y entidades a que se refiere el artículo 15 de la Ley que integran el Consejo Consultivo;
 - V. Pleno:** La reunión en la que se encuentren presentes los integrantes del Consejo Consultivo o sus suplentes, con el propósito de sesionar y deliberar sobre los asuntos y/o temas que se sometan a su consideración en el Orden del Día, de conformidad con el artículo 15 de la Ley;
 - VI. Presidente:** El Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme al artículo 15 de la Ley y el artículo

7, fracción XX bis del Reglamento Interior de la Secretaría;

- VII. Quórum legal:** La asistencia en las sesiones del Consejo Consultivo de por lo menos la mitad más uno de los integrantes señalados en el artículo 15 de la Ley;
- VIII. Reglas:** Las presentes Reglas de Operación del Consejo Consultivo;
- IX. Secretario de Actas:** El funcionario público que designe el Director Ejecutivo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, encargado de las funciones señaladas en la Regla 12 de este documento, y
- X. Secretario Ejecutivo:** El Director Ejecutivo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo como lo establece el artículo 19 fracción XVII de la Ley,

Regla 4. El Consejo Consultivo tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 16 de la Ley.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

Regla 5. El Consejo Consultivo se integrará con los representantes de las dependencias y entidades señaladas en el artículo 15 de la Ley, quienes tendrán derecho a voz y voto.

Dichos representantes deberán designar a un suplente el cual tendrá el nivel jerárquico inmediato inferior y contarán con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

En las sesiones del Consejo Consultivo podrán participar en su carácter de invitados, con voz pero sin voto, los representantes de los órganos desconcentrados, descentralizados, paraestatales y órganos autónomos de la Administración Pública Federal; de los órganos autónomos constitucionales, así como de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, al igual que representantes de los sectores privado, social y académico.

Los invitados de los sectores privado, social y académico deberán ser especialistas, expertos o peritos, mexicanos o extranjeros, cuya actividad o experiencia se relacione con los temas de interés del Consejo Consultivo y/o Consejos Técnicos de la AMEXCID.

Regla 6. La Presidencia del Consejo Consultivo estará a cargo del Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley y el artículo 7, fracción XX bis del Reglamento Interior de la Secretaría.

Regla 7. El Director Ejecutivo de la AMEXCID fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo en términos de lo dispuesto por el artículo 19, fracción XVII de la LCID.

De la Designación

Regla 8. Los titulares de las Secretarías y entidades designarán representantes propietarios y a sus respectivos suplentes, y deberán notificar por escrito al Presidente respecto a la designación y sustitución de los mismos ante el Consejo Consultivo.

De las Funciones de los Integrantes del Consejo Consultivo

Regla 9. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir el funcionamiento del Consejo Consultivo;
- II. Instruir al Secretario Ejecutivo para convocar las sesiones del Consejo Consultivo;
- III. Moderar los debates sobre los asuntos que se traten;
- IV. Tener voto de calidad en caso de empate en los acuerdos tomados en el seno del Consejo Consultivo;
- V. Instruir al Secretario Ejecutivo para dar seguimiento a los acuerdos derivados de las sesiones del Consejo Consultivo;
- VI. Suscribir las comunicaciones oficiales derivadas de las sesiones del Consejo Consultivo;

- VII.** Convocar, por conducto del Secretario Ejecutivo, con el carácter de invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo a los actores referidos en el artículo 15 de la LCID;
- VIII.** Convocar por conducto del Secretario Ejecutivo, a las reuniones de los Consejos Técnicos previamente propuestos por el Secretario Ejecutivo y aprobados por el Consejo Consultivo, para tratar asuntos específicos en temas de su competencia relativos a la CID;
- IX.** Proponer al Pleno las Reglas de Operación del Consejo Consultivo y, en su caso, las modificaciones a las mismas, para su análisis y aprobación, y
- X.** Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Consejo Consultivo.

Regla 10. Los integrantes tendrán las funciones siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias previamente convocadas;
- II.** Participar en el debate de las sesiones;
- III.** Votar libremente respecto de los asuntos presentados en el seno del Consejo Consultivo;
- IV.** Fungir como ponentes de los asuntos que les competan;
- V.** Analizar la documentación entregada para su opinión en relación con el cumplimiento de las acciones y enviar al Secretario de Actas el resultado que se derive de dicho análisis;
- VI.** Conocer el Programa y formular las recomendaciones necesarias para su correcta integración;
- VII.** Cumplir con los acuerdos específicos que se tomen en las sesiones del Consejo Consultivo;
- VIII.** Proponer al Presidente, a través del Secretario Ejecutivo, la inclusión de nuevos asuntos en el orden del día, y en su caso solicitarle al Secretario Ejecutivo que convoque a sesiones extraordinarias para resolverlo;
- IX.** Sugerir al Presidente, a través del Secretario Ejecutivo, mejoras para el cumplimiento de las atribuciones y objetivos del Consejo Consultivo;
- X.** Suscribir las actas y acuerdos del Consejo Consultivo, y
- XI.** Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

El Pleno en su conjunto deliberará en forma colegiada y decidirá los asuntos por mayoría de votos, para lo cual conocerá de los argumentos que le hagan llegar los miembros del Consejo Consultivo respecto de dichos asuntos.

Regla 11. El Secretario Ejecutivo tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo, a solicitud del Presidente;
- II. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum legal;
- III. Dar cuenta del resultado de las votaciones al Pleno;
- IV. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos del Pleno;
- V. Proponer la agenda de trabajo correspondiente;
- VI. Comunicar a los integrantes los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo Consultivo;
- VII. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo con derecho a voz pero sin voto;
- VIII. Proponer al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día que propongan los integrantes;
- IX. Proponer al Presidente el convocar a sesiones extraordinarias;
- X. Informar al Presidente de las propuestas de mejoras formuladas por los miembros del Consejo Consultivo para el cumplimiento de las atribuciones y objetivos de dicho órgano colegiado;
- XI. Presentar al Consejo Consultivo el informe semestral del desempeño de las actividades de la AMEXCID, incluido el ejercicio del presupuesto y los estados financieros correspondientes, las metas propuestas y los compromisos asumidos, sin perjuicio de hacer lo propio con la Secretaría;
- XII. Coordinar con el conjunto de instituciones cooperantes las acciones necesarias para la elaboración del Programa y presentar la propuesta al Consejo Consultivo;
- XIII. Plantear al Consejo Consultivo la constitución de Consejos Técnicos para el tratamiento de temas específicos de CID, con la participación de especialistas de las dependencias y entidades consignadas en el artículo 3 de la LCID;
- XIV. Designar a un Secretario de Actas, el cual no será miembro del Consejo Consultivo, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz, pero sin voto. En caso de ausencia del Secretario de

- Actas, el Secretario Ejecutivo podrá designar un suplente en la sesión correspondiente, y
- XV.** Las demás que le encomiende el Presidente.

Regla 12. El Secretario de Actas tendrá las siguientes funciones:

- I.** Apoyar al Presidente y al Secretario Ejecutivo en los aspectos técnico-operativos del Consejo Consultivo;
- II.** Someter a consideración del Secretario Ejecutivo los asuntos relativos a las sesiones del Pleno;
- III.** Preparar el proyecto de orden del día de las sesiones para consideración del Secretario Ejecutivo;
- IV.** Coadyuvar al Secretario Ejecutivo en la notificación de las convocatorias a los integrantes e invitados del Consejo Consultivo;
- V.** Coordinar, preparar y enviar la información y la documentación relacionada con el orden del día a cada uno de los integrantes e invitados del Consejo Consultivo con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la celebración de la sesión correspondiente, la cual en la medida de lo posible, se hará llegar por medios electrónicos, previo acuerdo con el Presidente o Secretario Ejecutivo para el desempeño de sus funciones;
- VI.** Brindar el apoyo técnico-operativo a los integrantes e invitados del Consejo Consultivo;
- VII.** Realizar el cómputo de las votaciones de los integrantes e informar lo conducente al Secretario Ejecutivo;
- VIII.** Levantar las actas de las sesiones del Consejo Consultivo y hacerlas llegar a los integrantes e invitados para recabar su firma;
- IX.** Llevar el registro de los acuerdos tomados por el Consejo Consultivo y coadyuvar al Secretario Ejecutivo en el seguimiento a los mismos;
- X.** Dar lectura, en su caso, al acta de la sesión previa y tomar nota de las observaciones de los integrantes del Consejo Consultivo, realizando las adecuaciones procedentes en el acta respectiva;
- XI.** Recibir los análisis que emitan los integrantes a la documentación entregada para su opinión, y remitir los mismos adjuntando su opinión por escrito al Secretario Ejecutivo;

- XII.** Fungir como enlace entre los integrantes para propiciar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos;
- XIII.** Coordinar el soporte logístico para la realización de las sesiones del Consejo Consultivo;
- XIV.** Integrar y resguardar la documentación e información derivada de las sesiones del Consejo Consultivo;
- XV.** Llevar un registro de las designaciones o sustituciones de los integrantes propietarios y suplentes del Consejo Consultivo, y
- XVI.** Las demás que le encomienden el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo.

Regla 13. Los invitados tendrán las siguientes funciones:

- I.** Asistir con derecho a voz pero sin voto, a las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando sean convocados a solicitud del Pleno del Consejo Consultivo por el Presidente. La convocatoria se hará con la misma anticipación fijada para los integrantes, dándoles a conocer el orden del día y acompañando la información complementaria de los asuntos motivo de su participación, y
- II.** Participar y opinar en las sesiones del Consejo Consultivo sobre temas específicos de cooperación internacional para el desarrollo.
- III.** Los invitados deberán guardar confidencialidad sobre los asuntos que conocen en la sesión, y observar que los acuerdos, opiniones, recomendaciones y demás información que se derive de las sesiones, actividades o trabajos realizados por el Consejo Consultivo serán clasificados en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Regla 14. Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Secretario Ejecutivo notificará la convocatoria a los integrantes e invitados del Consejo Consultivo con una antelación no menor a quince

días naturales, y en el caso de las sesiones extraordinarias con antelación no menor a cinco días naturales, salvo que los asuntos a tratar sean de atención inmediata a criterio del Presidente del Consejo.

- Regla 15.** Serán sesiones ordinarias las que se celebren dos veces al año como lo determina la Ley.
- Regla 16.** Serán sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente o el Secretario Ejecutivo cuando se considere que existen asuntos de especial interés o trascendencia en las materias de su competencia. En este caso, se podrán convocar a través de medios de comunicación electrónicos.
- Regla 17.** Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias deberán contener el lugar, la fecha y la hora para su celebración, así como la documentación y orden del día correspondiente.
- Regla 18.** Al inicio de las sesiones, el Secretario Ejecutivo verificará que se cumpla con el quórum legal y los requisitos de instalación, acto seguido, el Presidente hará la declaratoria de apertura y someterá a consideración de los integrantes del Consejo Consultivo el orden del día, mismo que podrá ser modificada por votación.
- Regla 19.** Para que el Consejo Consultivo pueda sesionar válidamente se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros.
- Regla 20.** Cuando no pueda realizarse una sesión ordinaria o extraordinaria por falta de quórum legal, el Secretario Ejecutivo lo hará constar en el acta respectiva y el Presidente convocará a una nueva sesión en un plazo no mayor a quince días naturales.
- Regla 21.** Los asuntos contenidos en el orden del día serán desahogados sucesivamente hasta ser agotados en la sesión. En la sección correspondiente a los asuntos generales podrán incluirse aquellos que los integrantes estimen pertinente hacer del conocimiento del Pleno conforme a sus atribuciones.

- Regla 22.** Los asuntos de carácter urgente podrán hacerse llegar al Secretario Ejecutivo antes o durante la sesión.
- Regla 23.** Las votaciones serán económicas salvo que a solicitud de cualquiera de los integrantes se determine que la votación sea nominal, en cuyo caso se hará constar en el acta el nombre y el sentido del voto de cada miembro.
- Regla 24.** El proyecto de acta será sometido a la aprobación de los integrantes y será firmado por los que hayan asistido a la sesión correspondiente. En caso de que los integrantes propietarios no asistan, los suplentes contarán con las mismas facultades que los propietarios conforme lo establece el artículo 15 de la Ley.
- Regla 25.** Las resoluciones y los acuerdos del Pleno serán numerados progresivamente anotando el número de la sesión, señalando con la letra “O” cuando la sesión sea ordinaria y “E” cuando sea extraordinaria, precediendo al año en que se realiza dicha reunión y serán suscritos por los integrantes e invitados que participen en cada sesión. (Ejemplo: 1/II/O/2013)
- Regla 26.** Los acuerdos, opiniones, recomendaciones y demás información que se derive de las sesiones, actividades o trabajos realizados por el Consejo Consultivo serán clasificados, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- Regla 27.** Las sesiones se realizarán conforme a los siguientes criterios:
- I. Verificar el quórum legal;
 - II. Dar lectura al orden del día y aprobarlo;
 - III. Dar lectura a los acuerdos de la sesión anterior e informar su avance;
 - IV. Integrar los acuerdos al acta, y
 - V. Presentar el acta debidamente firmada en la siguiente sesión.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS

Regla 28. Los Consejos Técnicos se constituirán mediante la aprobación del Consejo Consultivo a propuesta del Secretario Ejecutivo quien deberá exponer los fundamentos y causas por los cuales se presenta la propuesta para su creación. El documento en el que se constituya deberá considerar lo siguiente:

- I. La denominación, número de integrantes y estructura propuesta;
- II. El objeto, materia y metas considerados con motivo de su creación;
- III. La descripción de las actividades a realizar y su contribución;
- IV. Las dependencias y las entidades que participarán, y
- V. La temporalidad.

Regla 29. El Pleno del Consejo Consultivo evaluará la conveniencia de constituir el Consejo Técnico propuesto y emitirá mediante acuerdo la procedencia o improcedencia del mismo.

Regla 30. Una vez instalados los Consejos Técnicos, la AMEXCID trabajará en conjunto con sus integrantes en la elaboración del Plan de Trabajo, mismo que se compartirá con los miembros del Consejo Consultivo.

Los Consejos Técnicos sesionarán de manera ordinaria una vez al año y se podrá convocar a sesiones extraordinarias en los casos en los que AMEXCID lo considere pertinente.

De igual forma, los Consejeros podrán convocar reuniones informales que tengan por objeto avanzar en las actividades del programa de trabajo de cada cuerpo colegiado.

Regla 31. Los Consejos Técnicos se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de siete especialistas; sin embargo, dicho número podrá ampliarse conforme a las características y necesidades que amerite cada caso. En el supuesto de ampliación, el Secretario Ejecutivo deberá someter el asunto a consideración del Consejo Consultivo para su aprobación.

- Regla 32.** Los Consejos Técnicos tendrán la siguiente estructura:
- I. Presidente;
 - II. Secretario de Actas, y
 - III. Vocales.
- Regla 33.** Los integrantes de los Consejos Técnicos podrán tener suplentes designados por ellos mismos. Sin embargo será necesario que el consejero propietario asista a la sesión anual ordinaria que tendrá cada Consejo.
- Regla 34.** Los cargos en los Consejos Técnicos serán de carácter honorífico, no percibirán remuneración por su participación y tendrán duración de un año, misma que podrá ser renovable, de acuerdo a las prioridades de cada Consejo Técnico.
- Regla 35.** Los Consejos Técnicos podrán invitar a otros especialistas a consideración del Secretario Ejecutivo, sin que adquieran la calidad de integrantes permanentes, siempre que su actividad esté vinculada con los objetivos y metas.
- Regla 36.** Los Consejos Técnicos podrán ser:
- I. Temporales: Cuando se requiere una conclusión inmediata o inminente respecto al análisis de algún tema y tiempos específicos, y
 - II. Permanentes: Cuando con motivo de la atención de algún tema se requiera conocer los resultados en distintos momentos o etapas.
- Regla 37.** La constitución de los Consejos Técnicos se formalizará por escrito con fundamento al acuerdo asentado en el acta de la sesión correspondiente del Consejo Consultivo.
- Regla 38.** Los Consejos Técnicos tendrán las siguientes obligaciones:
- I. Elaborar un Plan de Trabajo, coordinado por su Presidente, que incluya etapas y procesos para la obtención de los resultados motivo de su creación; y compartirlo con el Consejo Consultivo;

- II. Coadyuvar en la elaboración o revisión de definiciones, opiniones, conceptos, lineamientos, normas, criterios, resultados o cualquier otro que considere pertinente el Consejo Consultivo, y
- III. Presentar con al menos quince días naturales de anticipación a cada sesión del Consejo Consultivo los avances en la implementación del Plan de Trabajo, resultados parciales y finales cuando lo requiera el Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Consultivo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo.